

En el nombre de Dios Amén, Casarrubia, a 17 de Mayo  
 de 1734, para mandado de V. M. de la Real Audiencia de Salamanca,  
 para que los señores Comis. de la Junta de Extremadura den cuenta  
 a la Uniu. de la novedad con que se expuso en esta Junta  
 el Sr. Don Juan de Alarcón, para que se le permitiera seguir  
~~en~~ impesado contra comunidades regulares en  
 puntos de concordia con las mismas comunidades =  
 Para nombrar Sr. Bachiller que asista al Arzobispo,  
 de examinando el modo de ella = Para tener a la mano  
 al Sr. Marq. de Almaraz sobre los lugares que  
 han de tener los Caballeros Conservadores perpetuos  
 en concurrencia de los electos. Refundada  
 Ena. de Mayo 17 de Mayo de 1734

M. Gonzalez v. n.º

Jos. de Aranda y D. Juan de Torres C. de Aranda

AVSA





de Canelas

De D. J. J. J.  
De C. Franca

General  
Mesa

San  
Cario  
Macona  
Carrasco  
Belunze  
Tarrin  
S. Roman  
Flores  
Merze  
Miranda

Opinados

D. Pedro G. G.  
D. Joseph Balcarcel  
D. Pedro Torres  
D. Joseph Tobes  
D. Joseph adriana  
D. Joseph de Sena  
D. Viduo Camparou  
D. Jea. de Arnedo

Savardo y R.  
Caro  
Marin  
Velarde  
Nania  
Tevins  
Barris  
Salredo  
Buelta  
Joly  
S. Juan  
Parada  
Cullaasta  
Messeno Coto Tid  
Jues e  
Jonialer  
Paulan



- V Campañón N.
- V Balcazar N
- X L. Ordenana -
- X L. Noveles

Lo seaman <sup>do</sup> los poderes, pasaron al examen de Douora, y  
 Provisor, que en los Poderes de los demas, denan que excepto la  
 Concordia con la Compañia, seavia depleuian con las demas  
 Comunes. Y no? que siendo nobedad. en la materia, no se deva? Robocar  
 el Poder, que quando la vniu. la halla deviera Robocar, que  
 la vniu. Roboque, ó no halla concurren?

Y se ha echado la especie de destaratar las Concordias,  
 no cree que el Cav. ni? el Clero auea otho.

Y enempe que era intente la Robocacion de  
 Lic. y. entaf. y como ha fallado aquella  
 Union traxa de Robocacion los Poderes, devos mo-  
 dons, f. no sea creduo ella vniu.

de p. de

que la causa p. Robocacion la tenia dada de Cav. N. f. de  
 el Cav. no dierna lo devintena p. res. la Junta p. plevo con  
 el Cav. los Benef. de las p. privadas no, diernan, aunque  
 enienden sus hacienda. ~~hayan~~ libros de Breves de Roboque  
 los poderes f. la <sup>vanon</sup> Auendo.

Se Robocuen los Poderes de Union dados f. la vniu. y que era  
 de Resu. f. si, d'amas de las concordias echas de las p. ni-  
 mias, á enoat. de las alqueredas, hagon mas nuevas, ó que  
 diernan de ellas en las lletas las ~~comu.~~ f. entero.

f. las Comu-  
 nidades



El dho. p. <sup>to</sup> Doctor  
 Las Verones p. <sup>to</sup> Vocab. el poder (no es conra el p. de la dñia) fuer a una  
 ma'ima oca la dñia de ambas comun. des p. queno quebrasse p.  
 ninguna, si no que se peca de las Verones de cada una a cordone  
 lo que le p. ane cesse

2.<sup>a</sup> Arribenos

Los señores de las P. y fieras en caso en el etaculo, y p. que ay a noñia  
 de do, y conpogan en el p. aya que componen: Muranda, y Casim.

Lid - flores Toly, Casim. la anid. unoras Carfenas - una vez, y do  
 teran - Lid cada semana = se los p. randa toda p. de la dñia. Excep.  
 Lid Cap. del d. a raba p. p. a dñia. Andia cada semana, y  
 la que a fieras lo dñia que la ay. p.  
 flores no saquen dñia. ningunos ad. a dñia, solo dependencia  
 de dñia. Se saque con todo rudo, y hayan rebueltan p.



sean. Sean formado Junta de 3.<sup>as</sup> y sea un impedido sobre concurrencia  
de los con com.  
de las, sea un dado poder p. concurrir a Roma p. el despacho de la union, de  
una escuela una question, venon del Doctoral, que sea desp. concurrencia de un conca  
las concurrencias con comun.<sup>des</sup> diciendo que la union. se podria concordar  
p. si, sin intervencion del Clero, sea una resp. de un gobierno.  
La union. p. si, siempre, y aun con el mismo Cav. do sobre facultad, y  
los queros desmos, sea una paucis unase las fuerzas, p. sea unam.  
principal, Parinif. de la Junta concurre el Doctoral, entaque se  
presentaron m. Varones, y el Doctoral intervino en la union; de lo desp.  
nada Junta en Cav. do. y entro Junta Respondio lo mismo; Luego  
diciendo que el Doctoral una de las p. en el Cav. do. y una escuela en  
papel, de no poder sea el vicario dho. Cav. do. no se ha de haber otras.  
Jurando ~~de~~ y Cav. do. y union. a un tiempo. Se queda en carg.  
de la union. no unido, para adar p. al Dean avisando se funde de  
la union. Unos Canonos desde, sea una dado concurrencia no estar tan  
informado que sus Canonos legados no estaban enterados de m. no  
sisa, ni el Cav. do. en a dho. p. sea unido lo que el Doctoral  
sea una fundado que en concurrencia no legados tenia que meterse el  
Cav. do.

De lo que se dice. Opleto que sea her. amiga de com. sea un con  
dado, y de lo alquien m. comun.<sup>des</sup> sea un pronto de concordar nuevas.  
ya de sea en com. p. lo que sea al neces. Opleto, m. de un con  
el Clero, ni otro nadie. Luego la union. no se com. de sea un con  
con union, sino que erga p. de se no que los poderes de quique  
de las concurrencias de com. y lo demas lo com. sea la Junta de 3.<sup>as</sup> y se nom  
bran uno de las uniones que los ayuden



seran vosos ellos se boquen los Poderes, y que la uniu. use,  
Quiero. f. si. Sobre concordias con comun. no deb en tener ninguna  
como no le falte alguna solemnidad. Por su com. se ha mandado desir no quere  
pleas en la concordia antigua pagara lo hasta aqui; y que en lo demas que  
subiese al quierdo comprado, o de Donacion estagora a lo que a  
vniu. de examinase f. Concordia, o Drenno f. entras. sup. ala  
vniu. le exone de las Juntas de B. de Alcoro. Dependiente de lo que  
Quiera el Cav. de lo que =  
Causa de boquen los Poderes, y sea la uniu. f. si. en las. de un com.  
Se combendra en lo que a uniu. de examinase, como en alguna equiva  
causa que a en la Concordia =

L. Carrasco, queri el caso tra a renovar las concordias, se prepare la uniu.  
y de no ser asi, no se boque =

Lores. de boquen los Poderes, y la uniu. use de uniu. f. si.  
Separa m. quierne privilegios, contra los Privilegiados  
de uniu. con reson f. se goaba el negocio =

Sagardoy, que el mai da no ha de ser uniu. el Cav. entas hanen-

L. das que compra con los caudales de memorias pas, y otras, como  
los Beneficiados de los lugares en sus propios, y haciendas =  
Vos Carrasco, Indiferente, f. queri la uniu. ha de contribuir con los  
y no se aparte; pero si queri dar las concordias f. el que  
se boque = otros dos mas f. la Junta =

Vario, se boquen, y la uniu. se diferencia

Joly se boquen los Poderes, y la uniu. sea f. si.

D. de boquen =







El Sr. D. Francisco Dijo que auendose formado Junta de B.<sup>os</sup> a fin de conocer  
 algunos perjuicios que a la uniu. se le seguan ~~en las~~ en ellas se consistian  
 en nuevas haciendas adquiridas, heredadas, y donadas a las Comunidades Regulares  
 despues de algunas concordias echas con ellas mismas p.<sup>o</sup> lo respectivo a sus  
 antiguas haciendas; auendo en todas Juntas conferido tangam.<sup>te</sup> en este  
 + Conet. & Doc. ~~asuntos~~ ~~tan~~ ~~parado~~ conveniente que auendo el Curia et Clero de este  
 total de las Obpado. a Donna se uniesen a el con el Excmo. poder de uniu. Cabildo,  
 ag. su com. y obpo. p.<sup>o</sup> considerar que de este modo, unidas las fuerzas seria mas  
 seguro el buen curso de despacho, a imitacion de las p.<sup>as</sup> ag.<sup>as</sup> de Salamanca,  
 y de Albarcas, en cuyo supuesto se ama despachar a Póden a Donna  
 donde se seguia este negocio. Pero que auendo benido dho. D. Doctor  
 a la Junta de B.<sup>os</sup> de B. de Junio p.<sup>o</sup> de Agosto, expuso en ella como  
 auendo conferenciado con algunos de los señores de su Cabildo los puntos  
 que en las Juntas se auian tratado, y principal m.<sup>te</sup> de las concor-  
 dias echas p.<sup>o</sup> la uniu. con algunas Comunidades Regulares eran  
~~el mismo~~ ~~orden~~ ~~que~~ ~~antes~~ ~~era~~ ~~orden~~ que el Cabildo ama el  
 de ser siempre nulidad de las referidas concordias p.<sup>o</sup> que la  
 uniu. p.<sup>o</sup> si sola no pudo concordar sin interuencion, y concu-  
 rrencia del Clero en quien concurría la voz principal, proteccion,  
 y gobierno de lo Real; y otras razones a este orden. ~~Tanto~~ ~~que~~  
 auendo convenido la Junta en la expresada proposicion p.<sup>o</sup> sea que  
 el Dño. que la uniu. tubo y tiene respecto de sus B.<sup>os</sup> ~~de~~ ~~habian~~ ~~quedado~~ ~~de~~  
 acuerdo, ~~que~~ ~~quien~~ ~~faltare~~ p.<sup>o</sup> ~~ninguna~~ ~~de~~ ~~estas~~ ~~comuni.~~ ~~antes~~ ~~de~~ ~~ella~~

+ Conet. & Doc.  
 total de las  
 ag. su com.  
 y obpo.

Junta se juntare Cabildo, y Claustro aun mismo tiempo ~~que~~ ~~el~~ ~~dia~~ ~~que~~  
 el B. de ~~que~~ ~~quedado~~ ~~determinado~~ ~~no~~ ~~puo~~ ~~sumar~~ ~~cab.~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
 Az. lo ~~de~~ ~~despues~~ ~~aman~~ ~~ocurrir~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~negos~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~uniu.~~ ~~presupuesto~~ ~~que~~  
 p.<sup>o</sup> francos ~~podian~~ ~~lugar~~ ~~anterior~~ ~~este~~ ~~negocio~~, ~~en~~ ~~cuyo~~ ~~tiempo~~ ~~ama~~ ~~mandado~~  
 dho. D. Doctor a Madrid p.<sup>o</sup> lo que ama sido pasado a dho. D. F.  
 francos para Conet. & Dean a quien noticia ha de dar en dhas. Junta



Donadores al Tribunal de Diputados

el 18. de Mayo de 1734.

*[Handwritten signature]*

AVSA

